

**CONDICIONES PARTICULARES  
 DEL SEGUO VITALICIO-RESPONSABILIDAD CIVIL**


Póliza: 27-1-440.000.456 (01-01-2009)

(Que anulan y reemplazan, a partir de la fecha de efectos indicada, todas las referidas al mismo número de póliza)

**ASEGURADOR**

GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Domicilio Social: Orense, 2

MALAGA CORREDORES

ALAMEDA DE COLON, 9

28020 Madrid

29001 - MALAGA

TELF. 952060859

FAX. 952602797

**TOMADOR Y ASEGURADO**

Tomador : UNION RADIFICIONADOS ESPAÑOLES

Domicilio : AV.MONTE IGUELDO,102

Asegurado : Ver definición en el Art. 2.f) de las Condiciones Generales Específicas

C.I.F.: G28218931

28053 - MADRID

**NÚMERO DE PÓLIZA, PERIODO DE COBERTURA Y MEDIADOR**

Póliza : 27-1-440.000.456

Apéndice: 8

Fecha de efectos del apéndice : desde las 00 horas del día 03-01-2014 hasta las 00 horas del 01-01-2015.

Duración de la Póliza : Anual prorrogable

Mediador : 515 - 44.074 TOVAR CORREDURIA DE SEGUROS, S

Tipo Mediador : Corredor de Seguros

Telf. Mediador : 952251937

Fax Mediador : 952251979

E-mail : TOVAR SIN@E2000.ES

**RIESGOS, GARANTÍAS Y PARTIDAS DE LA PÓLIZA**

Situación del riesgo: CR.MONTE IGUELDO,102

28053 - MADRID

 Actividad: 318051282 ASOCIACION O CLUB SOCIAL, CULTURAL O RECREATIVO : PROPIETARIOS Y/O USUARIOS DE  
 ANTEDAS DE RADIO SOCIOS DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES. VER DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD Y  
 OBJETO DEL SEGUO EN CLÁUSULA PARTICULAR.

Seguro de revalorización automática de primas mediante índice variable ..... CONTRATADO

Índice a la fecha de emisión de la póliza ..... 367,48

Moneda: EUROS

**SUMAS ASEGURADAS DE LOS RIESGOS Y GARANTIAS CONTRATADOS**
**SUMA ASEGURADA**

POR SINIESTRO Y PERÍODO DE SEGURO ..... 150.000

SUBLÍMITE POR VÍCTIMA ..... 120.210

RIESGO PRIMERO: R.C. POR LA EXPLOTACIÓN

**GARANTÍA PRIMERA:**

COBERTURA BÁSICA ..... CONTRATADO

Base de Tarificación: Nº SOCIOS

Franquicia para todas las Partidas de la

Garantía sin franquicia específica ..... 60

RIESGO SEGUNDO: R.C. PATRONAL ..... NO CONTRATADO

**RIESGO SEXTO: DEFENSA JURÍDICA, FIANZAS Y OTROS GASTOS**

**GARANTÍA PRIMERA:**

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS CIVILES ..... CONTRATADO

SUBLÍMITE SUMA ASEGURADA PARA GASTOS EN CONFLICTO INTERESES ..... 7.500

GARANTÍA SEGUNDA: ..... NO CONTRATADO

**BASES DE TARIFICACIÓN**

Nº SOCIOS ..... 8.200

**PAGO DE PRIMAS**

Domicilio de Pago : El de la Compañía.

Forma de Pago : anual

\*\*\* NO PROCEDE RECIBO \*\*\*

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

- 01 *Expresamente se declara que el presente contrato garantiza la responsabilidad del Asegurado derivada de:*
- La organización de los actos habituales previstos en los Estatutos o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - Las reuniones de sus miembros, excursiones, visitas o viajes de esparcimiento para los socios, así como sus familiares e invitados.
  - La organización de cursos, seminarios y todo tipo de actividades de carácter social, cultural o recreativo.

Además de las EXCLUSIONES señaladas en las Condiciones Generales Específicas, NO QUEDAN AMPARADOS a través de las coberturas de la presente póliza:

- a) La organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.
- b) La organización de competiciones deportivas.
- c) Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no están señalizados, protegidos o acotados si la señalización, protección o acotamiento es preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.
- d) La quema y disparo de fuegos artificiales.
- e) La responsabilidad de los participantes no socios en los actos organizados por la Asociación.



- 02 Por el **Riesgo Primero, de obligada contratación**, se garantiza la **Responsabilidad Civil por la Explotación**, entendiendo por tal la obligación de indemnizar a terceras personas que hayan sufrido daños personales y/o materiales, así como perjuicios consecuentes que puedan derivarse de éstos, causados involuntariamente durante el período del seguro, a consecuencia de la actividad del Asegurado, tal y como es descrita en las Condiciones Particulares de la póliza y en la Solicitud de Seguro.
- 03 Por el **Riesgo Sexto, de contratación obligatoria**, se garantiza la **Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos**, entendiendo que corresponde a la Compañía el examen y calificación técnico-legal de las reclamaciones formuladas al Asegurado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas ("Tramitación del siniestro"), así como la determinación de los procedimientos de defensa más adecuados, de común acuerdo con la representación letrada que aquélla haya designado.
- 04 **Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación.**

En los términos y condiciones expresados en la Cláusula Particular precedente relativa al **Riesgo Primero, Responsabilidad Civil por la Explotación**, quedan cubiertos, a modo de ejemplo:

-Los daños causados con ocasión del ejercicio de sus funciones por las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados y representantes del Asegurado, así como de todas aquellas personas de los que éste deba responder y que, de conformidad con lo anterior, integran el propio concepto de "Asegurado" descrito en el Artículo Preliminar de las Condiciones Generales Específicas.

-Los daños ocasionados a terceros a consecuencia de un incendio o explosión originados en el interior de las instalaciones donde realiza su actividad el Asegurado u ocasionados durante el desarrollo de la misma.

-La propiedad o la posesión como arrendatario o usufructuario de inmuebles (terrenos, edificios) o instalaciones (zonas recreativas, sociales y sanitarias, líneas eléctricas, transformadores, elevadores y de propaganda, como letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias), situados en territorio español y destinados al desarrollo de la actividad objeto del seguro o al servicio de la misma.

Quedarán **excluidas** las reclamaciones debidas a defectos manifiestos de mantenimiento y conservación de los citados inmuebles e instalaciones.

-Los daños a inmuebles y/o instalaciones alquilados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, quedando **excluidas**:

a) las reclamaciones por desgaste, deterioro y uso excesivo.

b) las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.

c) las acciones de repetición del Asegurador de Incendios de los inmuebles y/o instalaciones alquilados, cuando no se haya solicitado expresamente su cobertura por el Asegurado y satisfecho por éste la correspondiente sobreprima establecida en el apéndice de derogación de la presente exclusión emitido al efecto.

-Los trabajos de reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles o instalaciones reseñados en el párrafo precedente, siempre que los mismos tengan la consideración de obra menor y su presupuesto no supere la cantidad de 300.000 Euros, reservándose en todo caso la Compañía el derecho de repetir contra los profesionales que hayan intervenido o los encargados de la ejecución de tales trabajos.

**No tendrán cobertura** los trabajos de demolición, apuntalamiento, recalzado o modificación de estructuras.

-Los daños por agua provocados por conducciones, aparatos o depósitos fijos, así como canales y conductos de evacuación de aguas pluviales o residuales que formen parte de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado, a



consecuencia de:

1. Escapes, accidentales y repentinos que tengan su origen en:

1.1 Rotura de las citadas instalaciones.

1.2 Omisión del cierre de llaves de paso o grifos.

2. Desbordamientos que tengan su origen en obturaciones accidentales y repentinas de las mencionadas conducciones, aparatos, depósitos, canales y conductos.

La Compañía **no cubre** escapes y desbordamientos como consecuencia del mal estado notorio de las instalaciones que se hallen al cuidado del Asegurado.

-El acceso a los inmuebles o instalaciones del Asegurado de visitantes, clientes, proveedores y, en general, cualquier persona debidamente autorizada.

-La utilización de la maquinaria, utillaje, equipos, herramientas u otros elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del seguro, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada utilizados dentro del recinto de las instalaciones aseguradas, siempre y cuando no deban ni puedan ser asegurados por el Seguro de Automóviles, ni los daños que eventualmente ocasionen sean objeto de tal Seguro.

-Las operaciones de carga y descarga de las materias, equipos o bienes utilizados por el Asegurado en el desempeño de la actividad objeto de cobertura por la póliza, así como el transporte y distribución de las mercancías o productos que sean resultado de la misma, quedando **excluidos** los daños que sufran las propias materias, equipos, bienes, mercancías o productos.

-La participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, incluso cuando las mismas se celebren en el ámbito de la Unión Europea, siempre que su duración no exceda de los cuatro meses.

En tales supuestos, y contrariamente a lo indicado en el Artículo 1.3 de las Condiciones Generales Específicas, ("Delimitación geográfica de la cobertura"), quedan cubiertas bajo el presente seguro las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos en el citado ámbito de la Unión Europea y reclamados ante sus tribunales, siendo, en cambio, satisfechos en España y en su moneda de curso legal las indemnizaciones y costos a que den lugar tales daños cubiertos por la póliza.

-La organización y funcionamiento de los servicios médicos, de seguridad y vigilancia, contra incendios, sociales, recreativos, cantinas, comedores y cualquier otro de que disponga el Asegurado, **excluyendo** la responsabilidad directa de los que, eventualmente, presten tales servicios por cuenta del Asegurado y mediando contrato al efecto.

-La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, **excluyendo** de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.

Esta cobertura sólo se aplicará en exceso de la del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

- La organización o patrocinio de actividades lúdicas, recreativas o deportivas y llevadas a cabo por el personal del mismo, incluso cuando se realicen fuera del recinto o en horario distinto del laboral, **excepto** las acciones u omisiones propias de los participantes.

#### 05 **Garantía Primera del Riesgo Sexto: Defensa jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación**



La Compañía asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se le sigan en reclamación de responsabilidades civiles extracontractuales cubiertas por esta póliza, y asumiendo el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales que no constituyen sanción personal o multa, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas y, sin embargo, basadas en un supuesto objeto de cobertura por la póliza, o se pretendiera involucrar al Asegurado en hechos que, afectándole directa o indirectamente, tengan su exclusivo origen en un actos de una tercera persona.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a facilitar a la Compañía toda la información y la asistencia personal que se le requiera, así como a otorgar los poderes para pleitos que fuesen precisos y a no perjudicar su derecho de subrogación en las eventuales acciones de repetición.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1.2 de las Condiciones Generales Específicas ("Prestaciones de la Compañía"), se garantiza la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil extracontractual.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límites de suma asegurada fijado en las Condiciones Particulares para este concepto.

#### 06 ACTUALIZACION DEL ARTICULO 1.5 DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS.-

Para el caso de que el documento de Condiciones Generales Específicas (RC-Gen.) en poder del Tomador del Seguro no se corresponda con la versión 01/2003, expresamente se declara que el mismo queda modificado en los siguientes apartados de **Exclusiones**, que quedan sustituidos por la redacción que sigue a continuación:

- e) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisa o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.

Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

- f) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago ("Punitive and exemplary damages").



## 07 AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO.-

Confirmando lo expuesto en el Artículo 1.4 de las Condiciones Generales Específicas relativo al ámbito temporal del seguro, quedan cubiertos por el mismo los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, todo ello sin perjuicio del deber del Tomador del Seguro o del Asegurado de comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, tal y como el mismo se establece en el Artículo 16 de la Ley de Contrato de Seguro.

Se entenderá por prórroga del contrato, tanto los períodos sucesivos en pólizas anuales prorrogables, como las pólizas temporales que reemplacen a su expiración a la inicialmente suscrita para un período determinado.

Cuando, existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado precedente, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado, o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. En siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias,
  - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000 euros.
  - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000 euros.
2. En siniestros en los que se manifieste cualquier tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material,
  - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en póliza para daños personales.
  - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en póliza para daños personales será de 90.000 euros.

08 Queda excluida cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

09 Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador

## 10 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

LA PROPIEDAD Y/C USO DE ANTENAS DE RADIOAFICIONADOS, DE ESTACIONES COLECTIVAS Y REPETIDORES, ASÍ COMO DE LAS SECCIONES LOCALES, TERRITORIALES O COMARCALES AFECTAS A LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE.

OBJETO DEL SEGURO

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA CORRESPONDER A LA ENTIDAD TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS EN S



U CONDICIÓN DE PROPIETARIOS Y/O USUARIOS, POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN CAUSAR EXCLUSIVAMENTE LAS ANTENAS Y SUS ELEMENTOS ANEXOS, TANTO A TERCEROS COMO A LOS INMUEBLES EN SE SE HALLEN INSTALADAS, YA SEA COMO CONSECUENCIA DE SU MALA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE.

ASIMISMO, QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE, SUBSIDIARIAMENTE, PUEDIERA CORRESPONDER A LA ENTIDAD TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS IMPUTABLES A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS O SUS ELEMENTOS ANEXOS.

ESTE SEGURO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEBIENDO ENTREGARSE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS APÉNDICES ADICIONALES CORRESPONDIENTES A SU ACTUALIZACIÓN.

EN LOS SINIESTROS QUE AFECTEN A LAS PARTES COMUNES DEL EDIFICIO EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS LAS ANTENAS OBJETO DEL SEGURO, CUANDO AQUEL SE ENCUENTRE EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ASEGURADOR DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN LA PARTE PROPORCIONAL QUE AL TITULAR DE LA LICENCIA DE ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO CORRESPONDIERA EN LA COPROPIEDAD, CUYO IMPORTE QUEDARÁ A SU CARGO.

IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE RIESGO

- NÚMERO DE ASOCIADOS: 8.200.
- NÚMERO DE ESTACIONES COLECTIVAS Y/O REPETIDORES: 125.
- NÚMERO DE SECCIONES DE URE: 100.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

SEGÚN QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, Y COMPLETANDO LO ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES CLÁUSULAS PARTICULARES Y EN EL CONDICIONADO GENERAL ESPECÍFICO (RC-GENE.) DE APLICACIÓN A LAS MISMAS, SE CONSIDERA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL:

- DIRECTAMENTE EXIGIBLE A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS Y/O DE SUS ELEMENTOS ANEXOS.
  - POR DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE GOTERAS, MANCHAS Y/O GRIETAS QUE SE ORIGINEN EN LOS SOPORTES O ZONAS DEL INMUEBLE SOBRE LOS QUE SE ENCUENTREN COLOCADAS LAS ANTENAS.
  - POR DAÑOS CAUSADOS A APARATOS CONECTADOS ALÁMBRICA/INALÁMBRICAMENTE CON LAS ANTENAS.
  - POR CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL PRIMARIO, Y, EN PARTICULAR, POR AQUELLOS DERIVADOS DE LA INTERFERENCIA SÓNICA EN PROGRAMAS DE RADIO/TELEVISIÓN, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS.
  - POR DAÑOS DERIVADOS DEL ASBESTOS Y/O AMIANTO.
  - POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO QUE NO SEA PRODUCIDO DIRECTAMENTE POR LAS ANTENAS Y/O SUS ELEMENTOS ANEXOS.
- DE LA TOMADORA Y/O A SUS ASOCIADOS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS IMPUTABLES A LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LAS ANTENAS O SUS ELEMENTOS ANEXOS.

----- Ex  
Exclusión específica

Adicionalmente al resto de las exclusiones contenidas en la póliza, se conviene expresamente que NO ES OBJETO DE COBERTURA bajo el presente contrato de seguro la responsabilidad que le pueda ser exigida a los asegurados por los daños ocasionados a terceros debidos a caída de antenas y/o sus elementos anexos, en su condición de propietarios y/o usuarios de las mismas, cuando se produzcan las siguientes dos condiciones:

- 1.- Vientos superiores a 125Km/h.
- 2.- Vientos que produzcan daños generalizados en la zona donde se produzca el siniestro.

-----  
ESTE SEGURO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19/1983, DE 16 DE NOVIEMBRE, DEBIENDO ENTREGARSE AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O AL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, SEGÚN SEA EL CASO, UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS APÉNDICES ADICIONALES CORRESPONDIENTES A SU ACTUALIZACIÓN.



- 11 *El tomador del seguro y/o asegurado declara conocer y haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato de seguro o a la suscripción del boletín de adhesión, la información a la que se refiere el artículo 60 del RDL 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, sobre la legislación aplicable al contrato de seguro, los diferentes mecanismos de solución de conflictos y demás información sobre el contenido y condiciones del presente contrato.*

*Para el supuesto de que la presente póliza fuera de carácter colectivo, el Tomador, en virtud de lo establecido en el artículo 106, in fine, del citado Reglamento, asume el compromiso de informar y facilitar a los asegurados que se adhieran a la presente póliza, la información mencionada en el apartado anterior, eximiendo de dicha obligación a la Compañía.*

- 12 *Queda convenido que la duración del presente contrato de seguro tiene carácter anual prorrogable, si bien las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.*

- 13 *A efectos de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el tomador/asegurado declaran conocer y consienten expresamente:*

1 - Que los datos personales que constan en la presente póliza de seguro, así como los que se puedan generar en caso de siniestro, incluso los de salud que fueran necesarios para su tramitación, sean incorporados a, y tratados en los ficheros de Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros con la finalidad de ejecutar el contrato de seguro y cumplir las obligaciones que nacen de él. Estos datos personales son de obligado suministro al ser necesarios para la valoración del riesgo y el mantenimiento y ejecución del contrato.

2 - Que dichos datos sean cedidos a las compañías coaseguradoras y reaseguradoras para cumplir sus relaciones legítimas de coaseguro y reaseguro, respectivamente, considerándose informados de estas cesiones en virtud de la presente cláusula.

3 - Que, salvo su indicación en contrario que podrá manifestar en el momento de la contratación o en cualquier momento posterior, sus datos de carácter personal de nivel básico y medio sean también tratados para segmentar y realizar perfiles de los clientes, con la finalidad de promover acciones comerciales, incluso de venta cruzada, e incluso mediante la cesión de la información resultante de estos procesos informáticos a sus mediadores de seguros, y de remitir el propio asegurador o terceros por su cuenta, cualesquiera informaciones o prospecciones comerciales, personalizadas o no, sobre toda clase de servicios financieros y productos de seguros.

4 - Que sus datos de carácter personal sean también analizados y tratados internamente para la prevención del fraude en el seguro.

5 - Que los datos sean conservados en los ficheros del asegurador, incluso durante el año siguiente a la terminación de la relación contractual, para la remisión de las informaciones o prospecciones comerciales anteriormente previstas y, en todo caso, durante los plazos legalmente establecidos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, revocación y oposición en el domicilio social del asegurador, situado en la calle Orense número 2 de Madrid.

- 14 *En toda la documentación contractual relativa a esta póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de ésta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/6/2010 autorizada por el Notario de Madrid D<sup>a</sup> Isabel Griffo con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.*

*Subsisten íntegramente y sin variación alguna el resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por este suplemento.*



El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

*El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro ( RC-GENE.) y el original de las Presentes Condiciones Particulares que consta de 9 hojas con 14 cláusulas particulares.*

*El presente Duplicado de la Póliza, integrado por las Condiciones Particulares y Condiciones Generales, se expide por la Compañía a solicitud del interesado, por causa de extravío del original y conforme a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.*

HECHO POR DUPLICADO EN MALAGA A 31 DE ENERO DE 2014.

DUPLICADO DEL CONTRATO DEL SEGURO  
EL TOMADOR DEL SEGURO

POR LA COMPAÑÍA



Director General Técnico



## Indice

|                                                                                                         |   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>Preliminar</b>                                                                                       | 1 |
| <b>Artículo 1º</b> Objeto y Extensión del Seguro                                                        | 2 |
| <b>Artículo 2º</b> Tramitación del siniestro                                                            | 5 |
| <b>Artículo 3º</b> Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador | 5 |
| <b>Artículo 4º</b> Condiciones de renovación                                                            | 6 |

## Preliminar

En este contrato de seguro se entiende por:

### Compañía Aseguradora:

Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros

**Asegurado:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y designada en las Condiciones Particulares de la póliza que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y es titular de los derechos derivados del contrato.

Dentro de los límites, términos y condiciones de la póliza, tendrán también la consideración de Asegurado:

- a) El personal dependiente del Asegurado, fijo o eventual, siempre que se encuentre incluido en nómina y actúe en el ámbito de los cometidos encomendados para la realización de la actividad objeto del seguro.
- b) El personal que se encuentre realizando trabajos de prácticas, o bien en período de aprendizaje o cedido por empresas de colocación de trabajadores temporales, a condición de que lleve a cabo sus funciones bajo la dirección y dependencia directa del Asegurado y en el marco de la actividad asegurada.
- c) En caso de que el Asegurado sea persona jurídica, los miembros de la Junta Directiva, del Consejo Rector, del Consejo de Administración o de cualquier órgano superior de gobierno, así como cualquier otro representante legal, administrador social o personal directivo, siempre que actúen en interés del Asegurado y dentro de las competencias atribuidas por las normas reguladoras de

su constitución y funcionamiento, o bien de las que legalmente les hayan sido conferidas.

**Terceros:** Cualquier persona física o jurídica **distinta de:**

- a) El Tomador del Seguro y el Asegurado, según la definición que de éste último se hace en el apartado precedente.
- b) Los cónyuges (de hecho o de derecho), ascendientes, descendientes y colaterales del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Las personas jurídicas filiales o matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como aquellas con las que compartan la condición de filiales dentro del mismo grupo, o en las que Tomador o Asegurado mantengan un control efectivo de su funcionamiento.

**Siniestro:** Todo acontecimiento, acción u omisión del Asegurado, que haya producido a un tercero un daño y, eventualmente, un perjuicio consecuencial imprevisibles de los que pueda derivarse una responsabilidad civil extracontractual para aquél, estando ésta comprendida en el marco de la cobertura de la póliza.

**Unidad de Siniestro:** Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre varias causas iguales no se pueda establecer relación alguna, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas como consecuencia de dichos acontecimientos.



Asimismo, y a los efectos de la determinación de la suma asegurada por siniestro y período de seguro, se entenderán como ocurridos en la fecha en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

**Daño personal:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

**Daño material:** El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

**Perjuicio consecuencial:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Perjuicio patrimonial:** La pérdida económica que no se derive de un daño personal o material y, por tanto, no se trate de un perjuicio consecuencial de éstos.

**Indemnizaciones:** Las cantidades reclamadas y exigibles al Asegurado para el resarcimiento de los daños personales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros derivados de supuestos que gocen de cobertura en la póliza.

**Costes accesorios:** Los derivados de informes de peritos o, en general, de las gestiones destinadas al esclarecimiento del siniestro, de la defensa judicial y extrajudicial, del abono de intereses declarados judicialmente y de la constitución de fianzas, quedando excluidos los gastos generales de personal y administrativos de la Compañía.

A su vez, los gastos de defensa judicial y extrajudicial comprenden los honorarios de los Abogados, Procuradores y Técnicos designados por la Compañía y las costas judiciales devengadas.

**Suma asegurada por siniestro:** La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios correspondientes a un siniestro.

**Suma asegurada por siniestro y período de seguro:**

La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios derivados de daños ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros, de tal manera que la suma asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo del período asegurado.

A tales efectos, se entiende por período de seguro el que media entre la fecha de efecto y la fecha del primer vencimiento o la fecha de expiración del contrato, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos, o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

**Sublímite de Suma asegurada:** La cantidad que, en su caso, la Compañía se compromete a pagar para cada riesgo, garantía o concepto identificado en la póliza, siendo inferior o expresándose como porcentaje de la suma asegurada por siniestro y/o período de seguro para el conjunto de las coberturas del contrato.

**Sublímite de Suma asegurada por víctima:** La cantidad que la Compañía se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones y costes accesorios, para cada una de las víctimas de un siniestro o sus causahabientes, siempre hasta el límite máximo de la suma asegurada por siniestro y período de seguro consignada en la póliza en el caso de un mismo acontecimiento dañoso del que resulten varias víctimas.

## Artículo 1º. Objeto y Extensión del Seguro

### 1.1. Objeto del Seguro:

En virtud de las declaraciones e información facilitadas por el Solicitante del Seguro, y posterior Tomador y/o Asegurado, para la suscripción del contrato de seguro, y en los términos y condiciones consignados en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, como consecuencia de los daños, personales o materiales, y perjuicios consecuenciales causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en aquella.

### 1.2. Prestaciones de la Compañía:

Dentro siempre de los límites de cobertura y de sumas asegura-

das fijados en las Condiciones Particulares, y de conformidad con lo previsto en el Riesgo Sexto en lo relativo a la cobertura de la Defensa Jurídica, Fianzas y otros Gastos, correrán por cuenta de la Compañía:

1.2.1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

1.2.2. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado por Jueces y Tribunales para garantizar su responsabilidad civil extracontractual, así como, en su caso, las que en causas criminales se requieran para asegurar su libertad provisional y/o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

1.2.3. El pago de los costes accesorios, que se abonarán en proporción a la indemnización que eventualmente deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza para la cobertura afectada como sublímite de suma asegurada por víctima, si es el caso o, en última instancia, como límite de suma asegurada por siniestro y período de seguro, y no al importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro o a las cantidades reclamadas por los terceros perjudicados.

Queda, asimismo, convenido que:

1.2.4. Las prestaciones del seguro conjuntamente por indemnización de daños y por costes accesorios quedan limitadas a la suma asegurada en la póliza, hayan sido formuladas las demandas de indemnización contra uno o varios Asegurados.

1.2.5. En ningún caso y por ninguna circunstancia la Compañía vendrá obligada a responder por un solo siniestro de cantidad superior a la suma asegurada por siniestro consignada en la póliza, teniendo ésta la consideración de suma máxima asegurada a todos los efectos, sean cuales fueren los riesgos, garantías o coberturas afectadas por el eventual siniestro.

A los efectos de la determinación de las prestaciones por siniestro se tendrá en cuenta lo previsto en el **Artículo Preliminar** de las presentes Condiciones Generales Específicas en relación al concepto de «Unidad de Siniestro».

1.2.6. Las prestaciones de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante el período de seguro quedan limitadas a la suma estipulada como suma asegurada por siniestro y período de seguro.

1.2.7. Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que hayan sido pactados en las Condiciones Particulares. La franquicia se deducirá de la suma de indemnizaciones, fianzas judiciales y costes accesorios.

1.2.8. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o por agravación posterior del riesgo no comunicada a aquélla, sin mediar dolo, mala fe o culpa grave del Tomador, la indemnización en caso de siniestro se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, en virtud de la aplicación de la **regla de equidad** prevista en la Ley de Contrato de Seguro para estos supuestos.

### 1.3. Delimitación geográfica de la cobertura:

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños y perjuicios consecuenciales a terceros sobrevenidos y por actividades realizadas en territorio español y reclamados ante sus tribunales, excepto por lo previsto en relación al alcance geográfico de los riesgos Cuarto y Quinto ("Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o Trabajos

realizados" y "Extensiones de la Responsabilidad Civil de Productos").

En todo caso las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.

### 1.4. Vigencia temporal del Seguro:

Quedan cubiertos por el seguro los siniestros que se produzcan durante su vigencia, siempre que la reclamación del perjudicado tenga lugar en el plazo de un año a contar desde la terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración.

### 1.5. Riesgos excluidos:

*1.5.1. Queda excluida del presente contrato de seguro cualquier responsabilidad civil del Asegurado:*

*a) Por pérdidas económicas que no se deriven de un daño personal o material (perjuicios patrimoniales).*

*b) A consecuencia del incumplimiento de contratos y de convenios de cualquier tipo concertados entre el Asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.*

*c) Por daños sufridos por los bienes de terceros que, por cualquier motivo, (depósito, uso, manipulación, custodia, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.*

*d) Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, y, en general, cualquier actuación dolosa del Asegurado o de personas de quien éste deba responder.*

*e) Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro, detención o retención, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisita o embargo o destrucción o daños a propiedades por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o por la acción de minas y otras armas de guerra.*

*Así mismo, se declara expresamente que este contrato de seguro no genera ningún tipo de responsabilidad ni cubre ningún tipo de siniestro, daño o coste causados directa o indirectamente, resultantes, consecuencia o en conexión con cualquier acto de terrorismo, incluso si cualquier otra causa contribuyó paralelamente o en cualquier otra secuencia a la responsabilidad, al siniestro, al daño o al coste. A los efectos de esta exclusión, se*



entiende por "terrorismo" toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido o causar temor o inseguridad en el medio social en que se produce.

f) Incurrida por daños y perjuicios de toda índole que resulten directa o indirectamente de polución o contaminación de la atmósfera, del suelo, las aguas o de la temperatura y/o rayos visibles o invisibles.

A tales efectos se considera polución o contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

La presente exclusión no será de aplicación en la medida que tales supuestos estén contemplados en el Riesgo Tercero («Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental») y el mismo sea contratado por el Tomador del Seguro.

g) Por los daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como los provocados por ondas y campos electromagnéticos (EMF).

h) Por riesgos o actividades que deban ser objeto de cobertura por un seguro de contratación obligatoria según la legislación vigente.

i) Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

j) Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación aérea o acuática, así como, en general, la derivada de la navegación marítima o aérea.

k) Daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, o aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o por el hongo "aspergillus", así como Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (TSE).

l) Los daños personales y sus consecuencias derivados del consumo y/o exposición a los efectos del tabaco.

m) Derivada de cualquier actividad (elaboración de alimentos, bioingeniería, etc.) relacionada con la modificación genética de organismos o que produzca, utilice o manipule organismos genéticamente modificados (GMO).

n) Dimanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a, tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina,

excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos sintéticos provenientes de tales materias.

ñ) El presente contrato no se aplica a, ni cubre ningún tipo de responsabilidad, ni efectiva ni alegada, por concepto de siniestros o pérdidas directa o indirectamente causados por, resultantes de, a consecuencia de, o agravados por asbesto en cualquier forma o cantidad.

o) Por daños derivados de aluminosis o cualquier patología de la construcción debida a los materiales o sistemas utilizados y, además, cualquier reclamación de Responsabilidad Civil Decenal derivada de la edificación.

p) Derivada de cualquier actividad que tenga relación directa o indirecta con instalaciones destinadas o utilizadas como aeropuertos, así como la que pudiera incumbir por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, partes o accesorios de las mismas, o de productos destinados al control y regulación de la navegación aérea.

q) Derivada de la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos.

r) Derivada de la extracción, manipulación o transformación, embotellamiento, distribución y transporte de gases y residuos, así como de materias inflamables, combustibles, tóxicas y corrosivas o, en general, todas aquellas que tengan la catalogación de peligrosas según la reglamentación vigente.

s) Por daños derivados de la utilización y empleo de instalaciones, equipos y material ferroviario, de la misma manera que los que puedan resultar de la actividad propia de empresas ferroviarias, incluso metropolitanas y suburbanas.

t) Por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones con ocasión del ejercicio de una profesión (R.C. Profesional).

u) Por reclamaciones derivadas de garantía de productos o servicios otorgadas por el Asegurado (Seguro de Garantías).

v) Derivada de trabajos subacuáticos, construcción y reparación de túneles, excepto cuando estos trabajos se realicen como complementarios del riesgo principal.

w) De Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Organos de Gestión y Gobierno de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de las mismas (D&O ó C&D).

x) Derivada de riesgos situados o actividades realizadas fuera de los límites marcados por la línea de la costa (off-shore).

y) Derivada del uso, tenencia, gestión y explotación de vertederos, incineradoras o depuradoras de aguas residuales.

z) Derivada de cualquier actividad de fabricación y/o suministro de software hardware, así como la responsabilidad de empresas operadoras de Internet y prestatarías de servicios a través de este medio.

a.a) Derivadas de las reclamaciones por prácticas empresariales de acoso y/o discriminación de cualquier tipo dentro del ámbito laboral en base a la obligación legal que pueda ser exigida al Asegurado de reparar el daño causado por acción u omisión que vulnere, negligente o imprudentemente, los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, tales como el derecho a la ocupación efectiva, a la promoción y formación profesional, a la no discriminación en el empleo por razones de disminución física, psíquica o sensorial, sexo, estado civil, edad, condición social, ideas políticas o lengua, raza, respeto a la intimi-

dad y dignidad y a no ser acosado sexualmente, verbal o físicamente.

Del mismo modo, esta exclusión de cobertura tendrá efecto aún cuando la práctica de acoso y/o discriminación de cualquier tipo se produzca en el ámbito de relaciones de índole distinta a la estrictamente laboral, tales como aquellas de carácter docente o de prestación de servicios de cualquier clase, remunerados o no.

1.5.2. Tampoco responderá la Compañía de las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, así como las consecuencias de su impago («Punitive and exemplary damages»).

## Artículo 2º. Tramitación del siniestro

---

La Compañía asumirá la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes.

Por su parte, el Asegurado se compromete a prestar su

colaboración en todo lo que sea necesario para la determinación de las causas y circunstancias del siniestro, así como para la evaluación de la existencia de responsabilidad u otros factores que alteren la misma, y a no adoptar posiciones ni asumir responsabilidades al margen de lo convenido con la Compañía.

## Artículo 3º. Riesgos y Garantías que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

---

A excepción de los **Riesgos y Garantías de Obligada Contratación**, según lo indicado en las presentes Condiciones Generales Específicas, los restantes Riesgos y Garantías tienen la consideración de optativos y, por tanto, contratables a requerimiento del Tomador del Seguro. En consecuencia, la no suscripción expresa de tales **Riesgos y Garantías de Contratación Optativa** por parte del Tomador del Seguro exonera a la Compañía de cualquier responsabilidad económica, prestación y ac-

tuación ante un eventual siniestro amparado en los mismos.

En Condiciones Particulares se denominará a los Riesgos y Garantías optativos no suscritos como «no contratados» y mediante las oportunas Cláusulas Particulares se desarrollará el contenido, alcance y exclusiones de los Riesgos y Garantías contratados, tanto si éstos son de suscripción obligada como optativa.

**Los Riesgos y Garantías contratables son:**

**Riesgo Primero: Responsabilidad Civil por la Explotación, de obligada contratación**

**1. Garantía Primera: Cobertura Básica, de obligada contratación**

**2. Garantía Segunda: Extensiones de la Cobertura Básica, de contratación optativa según la actividad.**

- 2.1.** Responsabilidad Civil de contratistas y/o subcontratistas
- 2.2.** Responsabilidad Civil Cruzada
- 2.3.** Responsabilidad Civil de los participantes
- 2.4.** Utilización de explosivos



### **3. Garantía Tercera: Responsabilidad Civil por daños a Bienes en depósito y/o manipulados, de contratación optativa según la actividad.**

- 3.1.** Prendas en guardarropía
- 3.2.** Vehículos en aparcamiento
- 3.3.** Embarcaciones

### **Riesgo Segundo: Responsabilidad Civil Patronal, de contratación optativa**

#### **1. Garantía Primera: Responsabilidad Civil por daños personales a Empleados, de contratación optativa**

### **Riesgo Tercero: Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, de contratación optativa**

#### **1. Garantía Primera: Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, de contratación optativa**

### **Riesgo Cuarto: Responsabilidad Civil de Productos y/o Trabajos, de contratación optativa**

#### **1. Garantía Primera: Responsabilidad Civil por Productos entregados y/o Trabajos realizados, de contratación optativa**

### **Riesgo Quinto: Extensiones de la Responsabilidad Civil de Productos, de contratación optativa**

#### **1. Garantía Primera: Coberturas ampliadas de R.C. de Productos, de contratación optativa**

- 1.1.** Unión y Mezcla
- 1.2.** Sustitución
- 1.3.** Transformación
- 1.4.** Reembalaje

#### **2. Garantía Segunda: Gastos de Retirada de Productos, de contratación optativa**

#### **3. Garantía Tercera: Responsabilidad Civil por exportaciones a USA, Canadá y México, de contratación optativa**

### **Riesgo Sexto: Defensa jurídica, Fianzas y otros Gastos, de contratación obligatoria**

#### **1. Garantía Primera: Defensa Jurídica y Fianzas Civiles, de obligada contratación**

#### **2. Garantía Segunda: Fianzas Criminales, de contratación optativa**

---

## **Artículo 4º. Condiciones de renovación**

---

### **1. Revalorización automática de tasa y prima**

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, si es el caso, la tasa y prima neta establecida en las Condiciones Particulares de la póliza se revalorizarán automáticamente a fin de actualizarlas con dicha periodicidad al incremento del coste de la vida en función de las variaciones que experimente el **Índice de Precios al Consumo** que publica el Instituto Nacional de Estadística.

A tal efecto, **las nuevas tasa y prima anuales, para el período de seguro sucesivo**, serán el producto de multiplicar

las que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de vencimiento entre el Índice base.

Se entiende por:

• **Índice base:** el que corresponda al último publicado por el Organismo antes citado en la fecha de la emisión de la póliza y que aparecerá consignado en la misma.

• **Índice de vencimiento:** el último publicado por dicho Organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

## 2. Regularización de la Base de Tarificación

En aquellas pólizas en las que aparezca consignada una base de tarificación **regularizable** (entendiendo por tal aquellos parámetros de tarificación del riesgo tales como, la facturación, el volumen de obra o el presupuesto), el Tomador del Seguro deberá facilitar a la Compañía, dentro de los **dos meses** siguientes al término de cada período de seguro, una declaración de la base de tarificación **definitiva** atribuible al **período ya vencido**, ajustando así la previsión realizada en el momento de suscripción de la póliza.

A la base de tarificación declarada a efectos de regularización se le aplicará la tasa correspondiente a la anualidad vencida, con el fin de llevar a cabo el cálculo definitivo de la prima correspondiente al período terminado.

Si existiese diferencia a favor de la Compañía entre la prima percibida al inicio del período y la resultante de la regularización de la base de tarificación, se emitirá el pertinente apéndice y recibo complementario.

Si la cantidad resultante de la regularización es inferior a la percibida en su día como prima provisional, no procederá extornar al Tomador del Seguro la diferencia, en atención al carácter de **prima mínima** de la devengada al inicio del seguro y de cada una de las anualidades sucesivas.

No obstante, el Tomador del Seguro quedará liberado del deber de declarar la base de tarificación definitiva cuando la misma no suponga un incremento superior al 15% respecto de la prevista en el momento de emisión de la póliza, entendiéndose a todos los efectos, incluso los de indemnización de un eventual siniestro, que la regularización ha sido practicada y no procede aplicar la **regla de equidad** previs-

ta genéricamente para las agravaciones del riesgo no comunicadas a la Compañía.

## 3. Modificación anual de la prima en base a la siniestralidad

A cada vencimiento de la pólizas prorrogables anualmente se procederá a determinar la prima aplicable al período de seguro sucesivo en atención a la eventual siniestralidad registrada, y mediante la aplicación de los porcentajes previstos en la Escala que se detalla al final del presente Artículo 4º.

La escala tiene una doble entrada de parámetros a considerar, simultáneamente, en atención a la intensidad y la frecuencia de los siniestros declarados por el Asegurado:

a) la Tasa de siniestralidad de la última anualidad, entendiéndose por tal el cociente del importe de los siniestros -pagos más reservas menos recobros de los siniestros ocurridos en la última anualidad completa, más la variación de reservas de los ocurridos anteriormente- y las primas netas, expresado en porcentaje.

b) el número de siniestros declarados en las dos últimas anualidades.

Por tanto, si el Asegurado hubiera presentado 2 o más siniestros en las últimas dos últimas anualidades de seguro y, al mismo tiempo, la tasa de siniestralidad del último período hubiera excedido del 60%, la prima neta de renovación incorporará el recargo correspondiente, de acuerdo con la escala expresada anteriormente en la tabla.

Para ajustes sucesivos, el porcentaje de incremento se aplicará sobre la prima neta penalizada de la última anualidad.

| Tasa de siniestralidad de la última anualidad | Nº siniestros en los 2 últimos años |      |      |      |      |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------|------|------|------|------|
|                                               | 2                                   | 3    | 4    | 10   | 15   |
| Mayor a 60% y menor o igual a 80%             | 20%                                 | 25%  | 35%  | 50%  | 75%  |
| Mayor a 80% y menor o igual del 100%          | 25%                                 | 35%  | 50%  | 75%  | 125% |
| Mayor a 100% y menor o igual del 150%         | 40%                                 | 50%  | 75%  | 100% | 150% |
| Mayor a 150% y menor o igual a 200%           | 75%                                 | 95%  | 125% | 150% | 200% |
| Mayor del 200%                                | 100%                                | 125% | 150% | 175% | 250% |

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Tomador/Asegurado

Por la Compañía

UNION RADIOAFICIONADOS ESPAÑOLES  
Avda. Monte Igueldo, 102 - 28053 Madrid



*E. Herrera*

Enrique Herrera Arce - EA5AD  
Presidente - URE



**CERTIFICADO DE SEGURO PÓLIZA 27-1-40000456  
PARA, U.R.E**

D. DANIEL GARCIA BONILLA, en nombre y representación de la entidad aseguradora GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS., en virtud de las facultades conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de MADRID, D<sup>a</sup> ISABEL GRIFFO NAVARRO el día 16 de septiembre de 2010, con el número 1119 de orden de Protocolo.

**CERTIFICA**

Que toda la documentación contractual relativa a esta póliza, donde se cite a Banco Vitalicio de España o Vitalicio, deberá entenderse GENERALI, ello en virtud de la fusión por absorción de Banco Vitalicio y La Estrella, y el cambio de denominación social de esta última, todo ello formalizado en escritura pública de fecha 28/06/2010 autorizada por el Notario de Madrid D.<sup>a</sup> Isabel Griffó con protocolo nº 1114 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Subsisten íntegramente y sin variación alguna las condiciones generales del contrato de seguro, condiciones generales específicas de este seguro ( RC-GENE) y resto de condiciones de la póliza que no se vean modificadas por suplemento solicitado por los tomadores.

Y para que conste frente a quien corresponda se expide el presente certificado en Málaga a 01 de febrero de 2012.

 **GENERALI**  
Seguros  
Sucursal Málaga Alameda Colón  
Alameda de Colón, 9  
29001, Málaga  
Tel. 952 260 859  
Fax 952 229 034  
FDO: Daniel García Bonilla